



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00039-00
Demandante: WILLIAM ANDRADE MEZA
Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE
COROZAL- Sucre-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

De otro lado se advierte que a folio 106 del expediente obra el memorial suscrito por la doctora Piedad María Núñez Orozco, quien en su calidad de Gerente de la ESE de Ier. Nivel Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal -Sucre-, manifiesta que otorga poder a la profesional del derecho Beatriz Elena Villamil Tuirán.

Por lo anterior, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, para que el día seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014), a las 10:00 A.M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.

2. Se advierte a las apoderadas de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada ESE de Ier. Nivel Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal -Sucre-, a la doctora Beatriz Elena Villamil Tuirán, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.702.774 y tarjeta profesional N° 62.171 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ